

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO YARUQUÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
SERVICIOS AEROPORTUARIOS EPMSA, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES Y PROYECTOS DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS.**

Convenio Nro. EPMSA-006-2025

CLÁUSULA PRIMERA. – INTERVINIENTES:

Conste por el presente instrumento el **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROYECTOS DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS** que suscriben, por una parte, el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, con Registro Único de Contribuyentes 1793201468001, representado por el Mgtr. Javier Hernando Garzón Espinoza, en su condición de Rector, a quien, y para efectos de este Convenio se denominará como “EL ISTY”; y, por otra, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios EPMSA con Registro Único de Contribuyentes 1768153960001, representado legalmente por el Mgtr. Sebastián Alfredo Nader, en su condición de Gerente General, parte a quien, igualmente para los efectos del presente instrumento se le podrá denominar ENTIDAD RECEPTORA, contenido en las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- EL ISTY es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, creado mediante Resolución Nro. RCP-SO-35-No.544-2022 del Consejo de Educación Superior el 07 de septiembre de 2022.
- La ENTIDAD RECEPTORA: Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creada por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 sancionada el 16 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, actualmente derogada, con la Codificación que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana 095-2025, sancionada el 02 de abril de 2025, Capítulo V, artículo 182.



Misión: Asegurar el cumplimiento de servicios aeroportuarios de excelencia, administrar la zona franca y desarrollar la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Distrito Metropolitano de Quito.

Visión: Al 2027 ser un referente regional en innovación y calidad en la provisión de servicios públicos aeroportuarios, y gestión de zonas francas y regímenes especiales.

- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMSA, la Dirección de Talento Humano tiene como misión administrar el Sistema Integrado de Administración del Talento Humano y de Remuneraciones, en apego a la normativa vigente, a fin de mantener un personal calificado, competente, motivado y saludable.
- El presente convenio está enmarcado en lo estipulado en el Art. 70 del RIATH literal C, por tal motivo las prácticas preprofesionales no serán remuneradas, es decir no existe erogación de recursos económicos por parte de la EPMSA, de igual manera reiterar el compromiso y apoyo por parte de la EPMSA para dicha actividad, que sin duda coadyuva al desarrollo de las zonas de influencia del AIMS.

CLÁUSULA TERCERA. - NORMATIVA APLICABLE:

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- “Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado son: (...)

1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”

- “Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

- “Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y

calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

- “Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- “Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- “Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.

• LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

“Art. 87.-Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con



la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).

- **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...).”

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

“Artículo 44 del Reglamento ibídem, prevé: “(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. (...)”

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

Reglamento Interno de Administración del talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (Expedido mediante Resolución N° 002-08-2018 de 27 de septiembre de 2018)

Art. 70.- “De los contratos en el servicio público y sus clases. - Los contratos de servicios ocasionales tienen las siguientes clases:

Literal c)

“Convenios o contratos de pasantías o prácticas pre profesionales. - La Empresa podrá celebrar convenios o contratos de pasantías o convenios de prácticas pre profesionales, con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la Empresa, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico según la normativa aplicable.

Del mismo modo, la Empresa podrá celebrar convenios de práctica estudiantil con los estudiantes de los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente la Empresa, para contar con pasantes o practicantes universitarios, podrá utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio del Trabajo.

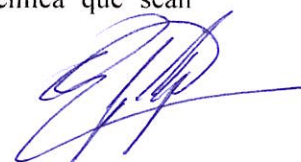
Este reglamento, constituye la base normativa y procedimental para la suscripción de convenios o contratos de pasantías o prácticas preprofesionales.

El Gerente General, podrá emitir la norma interna que complemente lo relacionado a las pasantías y prácticas pre profesionales entre otras cosas, y no solamente lo correspondiente a la administración y reconocimiento económico.”

CLÁSULA CUARTA. - OBJETO:

Con los antecedentes señalados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

- Generar acciones reciprocas que posibiliten brindar las facilidades para que los estudiantes de todas las Carreras; modalidad presencial y en línea debidamente aprobadas por el CES, del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí puedan realizar sus prácticas preprofesionales laborales como actividad complementaria a su formación académica en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA;
- Trabajar de conjunto en la creación de una bolsa de empleo que posibilite futuras plazas laborales a tecnólogos superiores graduados del ISTDY en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA;
- Realizar acciones de intercambio académico para la exposición de las mejores prácticas empresariales;
- Beneficios para estudios de tecnología superior en el ISTDY a trabajadores y familiares de la ENTIDAD RECEPTORA;
- Participación en proyectos de investigación con el fin de articular en conjunto la responsabilidad social con la comunidad;
- Colaborar en los estudios pertinentes afines a nuestra oferta académica que sean requeridos para la empleabilidad en el proyecto ZEDE y otros.



CLÁSULA QUINTA. - OBLIGACIONES INDIVIDUALES:

“ENTIDAD RECEPTORA” asume los siguientes compromisos:

- a) Solicitar, mediante oficio al Rector del ISTD, con no menos de 30 días de anticipación, sus necesidades de estudiantes para prácticas preprofesionales.
- b) Brindar a los estudiantes de todas las carreras, en todas sus modalidades debidamente aprobadas por el CES, del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí facilidades para la ejecución de prácticas preprofesionales laborales en sus instalaciones, debiendo, por tanto, realizar la respectiva inducción a cada estudiante sobre las condiciones y deberes que éstos deben cumplir para el inicio de sus actividades.
- c) Designar al Responsable o Tutor, encargado de asesorar, calificar e informar el desempeño de los estudiantes durante su período de práctica, mediante la hoja de evaluación suministrada por el Instituto.
- d) Proporcionar las facilidades de alimentación, identificación personal y seguridad laboral, a los estudiantes durante el tiempo que se encuentren realizando sus prácticas u otro de tipo de actividad en las instalaciones de la entidad.
- e) Solicitar al ISTD, el retiro de los estudiantes – practicantes que no estén cumpliendo a cabalidad con las tareas encomendadas o por faltas y atrasos continuos injustificados sin el reconocimiento de las horas realizadas por el estudiante.
- f) Extender oportunamente el certificado de ejecución de prácticas realizadas por los estudiantes, cuando hayan cumplido con todos los requerimientos de esta, en el cual indique el tiempo de duración, los datos generales de la práctica y el desempeño de esta.
- g) Guardar absoluta reserva sobre toda información que el ISTD considere confidencial, así como los métodos, procesos, medios y formas de distribución y comercialización de los productos y Know-how institucional y sobre toda la información a la que tenga acceso en razón del presente convenio, dicha información confidencial y secreto profesional incluye, de forma no taxativa, estrategias, objetivos, listados de clientes y prospectos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, información recibida de terceros bajo acuerdos de confidencialidad entre estos y el ISTD, y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por el ISTD o su comunidad académica.

Esta estipulación permanecerá vigente hasta 5 años después de terminado el presente convenio.

“EL ISTY” designa al Vicerrectorado Académico, para que asuma las siguientes obligaciones:

- a) Brindar la posibilidad a los estudiantes de acceder a prácticas preprofesionales laborales en los establecimientos de la ENTIDAD RECEPTORA o en los escogidos por esta para la ejecución de las actividades anteriormente descritas, con el propósito de ampliar sus posibilidades académicas y profesionales.
- b) Designar un Docente-Tutor para que realice el control y seguimiento de los estudiantes practicantes.
- c) Facilitar, en cada semestre a la “ENTIDAD RECEPTORA” un nuevo grupo de practicantes para su selección (según disponibilidad), los que se presentarán con la debida carta de autorización del ISTY. Los horarios serán establecidos entre el estudiante y la “ENTIDAD RECEPTORA” de acuerdo con la necesidad mutua.
- d) Dar a conocer a la “ENTIDAD RECEPTORA” sobre el cronograma de giras, salidas, faltas y atrasos de sus alumnos, para tomar las medidas que el caso amerite.
- e) Comunicar inmediatamente a “ENTIDAD RECEPTORA” en caso de que alguno de sus estudiantes manifestase alguna clase de inconformidad respecto a sus prácticas. Dicha comunicación, deberá incluir el nombre del estudiante y la queja de este.
- f) Guardar absoluta reserva sobre toda información que la ENTIDAD RECEPTORA considere confidencial, así como los métodos, procesos, medios y formas de distribución y comercialización de los productos y Know-how institucional y sobre toda la información a la que tenga acceso en razón del presente convenio, dicha información confidencial y secreto profesional incluye, de forma no taxativa, estrategias, objetivos, listados de clientes y prospectos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, información recibida de terceros bajo acuerdos de confidencialidad entre estos y ENTIDAD RECEPTORA, y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por ENTIDAD RECEPTORA.

Esta estipulación permanecerá vigente hasta 5 años después de terminado el presente convenio.

- g) Comunicar a sus estudiantes los derechos y obligaciones que se les derive del presente convenio.
- h) En relación con “Los Estudiantes” EL ISTY, se obliga para que éstos asuman las siguientes obligaciones:
 - Utilizarán los uniformes dispuestos por EL INSTITUTO o el estándar de apariencia personal en el área de la/s carrera/s en la/s que se desenvolverán.

- Contar con el seguro estudiantil y/o seguro de accidentes contratado por EL ISTY y adjuntar una copia que será entregada a “ENTIDAD RECEPTORA” junto con la hoja de vida de este, previo a las prácticas.
- Cumplir y someterse a las normas, disposiciones y horarios que se establezcan.
- Prestar sus servicios con diligencia, ética y guardando la debida discreción y confidencialidad en todos los asuntos, que debido a sus actividades lleguen a su conocimiento.
- Cuidar y mantener en debida forma los bienes, equipos, documentos, valores, etc. que le fueren entregados para la ejecución de sus actividades y que estuvieren a su cuidado, responsabilizándose por aquellos daños, pérdidas o deterioros que no provengan del uso normal y que le sean imputables.
- Cumplir con las demás obligaciones y disposiciones que le impartiére su coordinador o jefe inmediato.
- Conocer la política de la ENTIDAD RECEPTORA sobre cero tolerancias de acoso. En tal sentido, “Los Estudiantes” conocen que cualquier conducta de discriminación hostigamiento, coerción o alteración realizada por ellos en contra alguno de sus colegas podrá derivar en la terminación unilateral del presente convenio, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales o administrativas que se pudieren derivar. Además, los estudiantes se comprometen a comunicar al departamento de Talento Humano de la ENTIDAD RECEPTORA, de forma inmediata, cualquier acto de acoso del cual él sea víctima o tenga conocimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

La entidad receptora debe adherirse al “*Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior*” emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de garantizar un ambiente saludable y profesional para los estudiantes, libre de violencia y acoso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACCIONES CONJUNTAS:

Por lo expuesto, las partes conjuntamente se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Determinar el horario de las prácticas, sin que este afecte las actividades normales de la “ENTIDAD RECEPTORA” ni de los estudiantes.
- b) Supervisar el desarrollo y desempeño de la práctica, velando por el mutuo bienestar.
- c) Determinar las actividades conjuntas para el desarrollo de proyectos de responsabilidad social con la comunidad, proyectos de investigación y apoyo en el proyecto ZEDE y otros.
- d) Generar una bolsa de empleo de manera conjunta para que los estudiantes y graduados del ISTDY pueden acceder a oportunidades laborales, y que los colaboradores de EPMSA puedan acceder a oportunidades de docencia del Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA. - ACTIVIDADES DE LOS PRÁCTICANTES:

Las actividades de los practicantes serán establecidas de acuerdo con su perfil y área de ejecución, las mismas que estarán detalladas en los convenios individuales. La jornada de la práctica no podrá superar las 6 horas diarias durante cinco días a la semana, en concordancia con la normativa vigente aplicable a prácticas preprofesionales y sin que ello implique relación laboral alguna con la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

EL ISTDY y los ESTUDIANTES considerarán información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la práctica preprofesional en la “ENTIDAD RECEPTORA”, sea políticas, información relacionada con las actividades de esta, procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información y funcionamiento. En consecuencia, EL ISTDY y los ESTUDIANTES quedan obligados a mantener en reserva, no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca activamente a “ENTIDAD RECEPTORA”, ya fuere durante o después de la expiración de la práctica.

No obstante, esta obligación de confidencialidad no será aplicable en aquellos casos en que la información deba ser revelada en cumplimiento de una orden judicial, requerimiento de autoridad competente o en virtud de una disposición legal expresa. En tales casos, la parte obligada a revelar la información deberá notificar de manera inmediata a la ENTIDAD RECEPTORA.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente incluso después de la finalización del presente convenio o de la práctica preprofesional.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS:

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales la información que derive del presente convenio quedará resguardo por las partes, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales adquiridas por el presente convenio.

Con de este documento las partes dan su consentimiento explícito a que el responsable del tratamiento pueda tratar sus datos personales. Para efectos de este instrumento, se entiende por “tratamiento” a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre sus datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, pero sin limitarse a: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, evaluación, análisis, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, procesamiento, consolidación, posesión, aprovechamiento, rentabilización, distribución, cesión, comunicación, disposición, divulgación o transferencia o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

No obstante, bajo ningún motivo se podrá ceder la información a terceros, salvo que medie aceptación expresa de la otra parte o exista requerimiento de autoridad competente.

Por otro lado, las partes en cualquier momento tendrán derechos de acceso, cancelación, rectificación u oposición previstos en la ley, mediante notificación a los medios de contacto establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

“EL ISTY”, a través del MSc. Dania Portelles, correo: Dania.portelles@isty.edu.ec y, la “ENTIDAD RECEPTORA” a través del Dr. Augusto Muñoz, correo augusto.munoz@aeropuertoquito.gob.ec ; serán los responsables del seguimiento, coordinación, cumplimiento y ejecución del presente convenio. Cualquier comunicación que derive directa o indirectamente de la ejecución del presente convenio, deberá ser comunicada necesariamente a las personas arriba detalladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá ser renovado por un periodo igual, siempre las partes así lo acuerden de manera expresa y por escrito. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá notificar por escrito su intención de renovar el convenio con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia establecido;
- b) Por incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las cláusulas del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes; y,
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, que será comunicada oportunamente a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará las prácticas que se encuentren en curso, las cuales podrán continuar hasta su finalización bajo los términos previamente acordados, salvo que las partes dispongan lo contrario de forma expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes declaran expresamente que, por la naturaleza del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral, estabilidad laboral, derechos y obligaciones laborales o administrativas entre la ENTIDAD RECEPTORA y los practicantes que desarrollen actividades en el marco del convenio. En consecuencia, no implica vínculo laboral ni administrativo de ninguna clase con los practicantes que realicen estas actividades en ENTIDAD RECEPTORA, por tanto, no serán sujetos de indemnización alguna, ni a ningún otro beneficio o derecho derivado de una relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LEY APLICABLE:

Para efectos del presente convenio las prácticas preprofesionales que realizarán los estudiantes en la ENTIDAD RECEPTORA son de formación académica, por lo tanto, se excluye cualquier tipo



de pago, contribución o liquidación por dicha actividad. Al respecto, la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante RPC-SE-08-No.023-2022 del 14 de julio del 2022, en su Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel, donde se especifica que *“[...] las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. [...]”*.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto que no podrá ser modificado.

Prevía aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes someterán este pedido al análisis de sus Administradores, los cuales concluirán sobre la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los Administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias relativas a la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas con la participación directa de sus máximas autoridades; y, en caso de persistir tales controversias, las mismas serán sometidas a Mediación del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, siguiendo las siguientes reglas:

Los árbitros serán escogidos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

Las partes renuncian al derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria, y convienen en aceptar la decisión del tribunal y a no iniciar ninguna acción legal o demanda en contra de tal decisión.

Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal queda autorizado por las partes a solicitarlas a los funcionarios públicos, inclusive judiciales, de la policía y administrativos, sin necesidad de acudir a los jueces o cortes.

El tribunal consistirá en un árbitro. El arbitraje será en derecho.

El procedimiento arbitral será confidencial y tendrá lugar en el local del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan al presente convenio y forman parte de este, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Copia de resolución de creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, por parte del Consejo de Educación Superior
- b) Copia del nombramiento del Mgtr. Javier Hernando Garzón Espinoza, como Rector del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí;
- c) Copia del RUC del ISTD,
- d) Copia del nombramiento de la acción de personal del Director de Talento Humano(presidente, director, gerente, etc.) de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Copia de RUC de la ENTIDAD RECEPTORA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO LEGAL:

Cualquier comunicación que derive directa o indirectamente de la ejecución del presente convenio deberá ser comunicada necesariamente a las siguientes personas:

Instituto Superior Tecnológico Yaruquí

Atención: MSc. Dania Portelles

Dirección: Calle Amazonas, Nro. OE2-155, intersección Eugenio Espejo, Yaruquí, Quito D.M.,

Teléfonos: 0958877781

e-mail: danialportelles@isty.edu.ec

ENTIDAD RECEPTORA

Dirección: Parroquia Tababela Edificio Quito Airport Center, Aeropuerto Internacional
Mariscal Sucre

RUC: 1768153960001

Contacto: Dr. Augusto Muñoz – Director de Talento Humano



E-mail: augusto.munoz@aeropuertoquito.gob.ec

Así mismo las partes señalan las referidas direcciones de correo electrónico para cualquier citación o notificación de cualquier naturaleza, legal, comercial, etc. En todo caso, reconocen cómo válida la citación judicial que se realice en dichos correos electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESÍMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

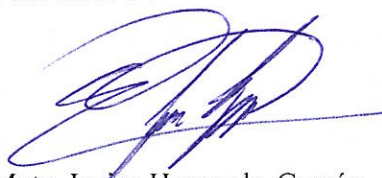
Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses. Para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la Parroquia Yaruquí del Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

POR ENTIDAD RECEPTORA



MSc. Sebastián Nader
Gerente General EPMSA
CI 1757052400
TELF. 0987354199

POR EL ISTY



Mgtr. Javier Hernando Garzón Espinoza
Rector ISTY
CC 1722598990
TELF. 0983961156